



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3196-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Vieyra Alamilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para ejercer el control y vigilancia de servicios y actividades de los Agentes que auxilian al Servicio Postal Mexicano para el recibo, transporte y entrega de correspondencia y envíos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<p><b>Artículo 17 bis.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción VIII del artículo 17 Bis y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17 Bis.</b> La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:</p> <p><b>I.-VII...</b></p> <p><b>VIII. Ejercer el control y vigilancia de servicios y actividades de los Agentes que el Servicio Postal Mexicano se auxilia para el recibo, transporte y entrega de correspondencia y envíos.</b></p>

<p><b>IX. ...</b></p> <p><i>X a XIII. ...</i></p>	<p>IX...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se contará con un plazo de noventa días para ajustar el Reglamento, la organización y estructura del órgano administrativo.</p>

JCHM